



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES PARA FAVORECER EL ÉXITO ESCOLAR.

1.- Objeto:

El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento, para el fomento de la participación en actividades extraescolares, organizadas por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAs) y / o los centros educativos sufragados con fondos públicos, que imparten enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo y / o enseñanzas obligatorias, y por las Asociaciones deportivas, culturales y recreativas sin ánimo de lucro.

El importe de la subvención se destinará íntegramente a aminorar el coste del servicio para el que se acoja y en especial con respecto a las familias en situación más desfavorecida, mediante la concesión de ayudas individuales.

2. Carácter de la subvención.

El servicio de actividades extraescolares debe ser un tiempo activo para los niños y niñas, que cursen estudios de educación infantil de segundo ciclo y / o enseñanzas obligatorias, que posibilite la realización de actividades socioeducativas, lúdicas, artísticas o deportivas y otros que tengan por finalidad continuar la formación y con exclusión de las actividades propias de los programas escolares. En todo caso el objetivo es el fomento del éxito escolar.

Las subvenciones tienen dos modalidades, compatibles entre ellas:

Modalidad a) para minorar el coste de las actividades extraescolares de forma universal organizadas por las AMPAs y / o los centros educativos sufragados con fondos públicos, que imparten enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo y / o enseñanzas obligatorias.

Modalidad b) para aminorar el coste de las actividades extraescolares mediante una ayuda a las familias con menos recursos.

Las actividades extraescolares objeto de la subvención pueden ser las que a continuación se relacionan:

Modalidad a)	Modalidad b)
Taller de apoyo escolar.	Taller de apoyo escolar.
Taller de teatro.	Taller de teatro.
Taller de música.	Taller de música.
Taller de educación visual y plástica	Taller de educación visual y plástica actividades deportivas

En cualquier caso, la actividad deberá ser aprobada:

- En el caso de las AMPAs y / o Centros, por el Consejo Escolar de Centro.



- En el caso de las Asociaciones deportivas, culturales y recreativas sin ánimo de lucro por la Junta Directiva de la misma.

3.- Importe de la subvención:

El importe de la subvención de la **Modalidad "a"** será el resultante de dividir el crédito disponible destinado a esta modalidad entre el número de solicitudes. En cualquier caso, el importe máximo concedido para cada actividad será el que se determine en la convocatoria correspondiente.

El importe de la subvención de la **Modalidad "b"** la ayuda para cada una de ellas dependerá del coste de la actividad y será el resultado de dividir el importe total del crédito disponible para esta modalidad, entre el número de niños y niñas correspondientes a las solicitudes admitidas. En cualquier caso, el importe máximo concedido para cada actividad será los que se determine en la convocatoria correspondiente.

La cantidad a destinar en cada una de las modalidades se determinará en la convocatoria de las subvenciones.

4.- Requisitos de los beneficiarios / as

Tienen acceso a la convocatoria, y según se especifica en el artículo 6 del anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones en las Bases Reguladoras Generales de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Lleida las entidades sin ánimo de lucro siempre que cumplan los requisitos siguientes:

1. Estar legalmente constituida como entidad sin ánimo de lucro, tener presencia y base social en la ciudad de Lleida y demostrar la experiencia mínima de un año.
2. Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Lleida y tener los datos actualizados.
3. Que entre los objetivos de la entidad estén relacionados con el objeto de la convocatoria.
4. Cuando se trate de agrupaciones, deberán hacer constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
5. Cumplir los requisitos legales pertinentes.
6. Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos a los que se destinará la subvención.
7. Las entidades que en la fecha de presentación a la convocatoria tengan algún proyecto subvencionado por el Ayuntamiento de Lleida que corresponda a dos convocatorias anteriores pendiente de justificación final, quedarán automáticamente excluidas.
8. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades que se encuentren en algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 6 del anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones en las Bases Reguladoras Generales de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Lleida.

5.- Solicitudes de subvenciones.

Modalidad a) Las AMPAs y / o los centros educativos presentarán la demanda de las actividades en el impreso que a tal efecto se les suministrará (ANEXO A).



Para esta modalidad cada centro educativo podrá pedir las actividades que se determinen en la convocatoria correspondiente.

Modalidad b) Las AMPAs y / o los centros educativos (ANEXO B), y las Asociaciones deportivas, culturales y recreativas sin ánimo de lucro (ANEXO C) presentarán la demanda de las actividades en el impreso que a tal efecto se les suministrará y se acompañará de la solicitud de las familias (ANEXO D) que harán en el impreso normalizado que presentarán en el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Lleida.

Las familias que se quieran acoger a la subvención, deberán acreditar haber tenido en el último ejercicio fiscal liquidado una renta familiar disponible inferior a los importes que figurarán en los escalados que, en función del número de miembros que integren la unidad familiar, se publicará en la convocatoria correspondiente.

La renta de las familias, a los efectos de este artículo, se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al último ejercicio fiscal liquidado de cada uno de los miembros computables de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.

Las familias beneficiarias de estas ayudas no deben encontrarse en ninguna de las causas que impiden obtener esa condición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las AMPAs y / o los centros educativos, y las Asociaciones deportivas, culturales y recreativas sin ánimo de lucro solicitarán a las familias la documentación necesaria para justificar los ingresos y serán los depositarios. En el supuesto de que las personas solicitantes no puedan presentar la documentación referida a la capacidad económica y estén recibiendo asistencia social relevante, Los Servicios sociales del Ayuntamiento o en su caso los Servicios Educativos (EAPs) podrán hacer una valoración estimativa de los ingresos de acuerdo con la información de que disponga mediante informe social.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

6. Aprobación, publicidad y resolución.

Las presentes bases serán aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal.

El Ayuntamiento lo hará público, mediante la publicación de las presentes bases en:

Anuncio en los periódicos locales de la comunicación de dichas bases.

Tablón de anuncios del Servicio de Educación de la Concejalía de Políticas a favor de la Creatividad, la Cultura, la Educación y los Deportes del Ayuntamiento de Lleida.

Tablón de anuncios de la Oficina Municipal de Atención Ciudadana.

En el Panel de anuncios de los Centros Educativos de la ciudad.

La resolución de la convocatoria la hará la Junta de Gobierno Local.

7. Abono de la subvención.



La subvención se abonará en dos pagos a los centros solicitantes. El primer pago 80% se tramitará una vez el ayuntamiento haya resuelto la convocatoria. El segundo pago se entregará una vez haya sido justificada correctamente la subvención, de acuerdo con la base siguiente.

8. Documentación justificativa.

La documentación justificativa deberá ser presentada mediante los correspondientes formularios que estarán a disposición de los centros y asociaciones

El plazo de presentación de la documentación finalizará el 30 de junio del año correspondiente.

- a) Memoria descriptiva de cada actividad.
- b) Certificado nominal de cada una de las familias que ha sido objeto de subvención con la especificación de la actividad realizada, nombre y apellidos del niño / a, ayuda concedida y coste que ha hecho frente la familia para la participación de la actividad, expedido por el secretario del centro educativo y del AMPA o por el Presidente de la Junta directiva de la Asociación.
- c) Póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil que cubra los riesgos de acuerdo con la legislación correspondiente al tipo de entidad que sea.

9.- Obligaciones de los solicitantes de la subvención

- a) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos de estas bases.
- b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como los estados contables de los que se desprendan las actuaciones objeto de la subvención, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, así como la documentación entregada por las familias incluidas en la modalidad "b", incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Dar cumplimiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y al Reglamento de desarrollo de la Ley de Protección de datos, aprobado por RD 1720/2007, de 21 de diciembre.
- e) Dar cumplimiento a la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: las entidades beneficiarias de subvenciones por un importe superior a 10.000 € están obligadas a informar al Ayuntamiento de Lleida de las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas, la entidad beneficiaria deberá aportar la parte debidamente cumplimentado (DECLARACIÓN RESPONSABLE) en un plazo de 10 días desde la notificación del acuerdo de concesión. Los acuerdos de concesión de estas subvenciones quedarán condicionadas al cumplimiento de esta obligación, si ésta no se hace efectiva la subvención quedará revocada.
- f) Dar cumplimiento a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, por cuanto a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores, en los términos en que le sea aplicable. (ANEXO 4)



g) Dar cumplimiento a la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la entidad solicitante deberá presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable (ANEXO 5) del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

h) Hacer pública la colaboración del Ayuntamiento de Lleida en la documentación que generen las actividades subvencionadas.

10. Revocación de la subvención

Son causas de revocación total o parcial de la concesión de la subvención, las cuales, en su caso, pueden dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con los intereses correspondientes, las previstas en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, así como el incumplimiento por parte del destinatario de las condiciones establecidas en estas bases.

11. Normas de aplicación

El marco legal por el que se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la administración local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts.40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- c) La legislación de la Generalidad de Cataluña (arts.239,240 y 241 del texto refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña), y (arts.118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.)
- d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts.87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- e) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y al Reglamento de desarrollo de la Ley de Protección de datos, aprobado por RD 1720/2007, de 21 de diciembre.
- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Lleida vigentes en el momento de la concesión de la subvención.
- g) La ley 19/2014 de de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, por cuanto a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores.
- i) La Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En todo lo no previsto en estas bases, regirá lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas del Reglamento de actividades, obras y servicios, aprobado por el Decreto 179 / 1995, en cuanto sean de aplicación y las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lleida.

